ARGENTINA PROJECT (S200000044)
U.S. DEPT. OF STATE, A/RPS/IPS
Margaret P. Grafeld, Director
(X) Release () Excise () Deny
Exemption(s): _____
Declassify: () In Part () In Full
() Classify as __ () Extend as __ () Downgrade to __
Date _____ Declassify on _____ Reason ____

AR 119 A

Washington, D.C.,Junio 21 de 1978

R

Sr. Presidente de la
Comisión Interamericana de
Derechos Humanos
Dr. Andrés Aguilar
Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C. 20006

La abajo firmante:

desea comunicar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para los fines previstos en su Estatuto y Reglamento, que:

Valeria Belaústegui Herrera
argentina
Cédula de Identidad No. 6.307.009
Documento Nacional de Identidad 10.603.684
Nacida el 3 de febrero de 1953

y que:

Ricardo Waisberg
argentino
Cédula de Identidad No. 5.130.283
Nacido el 15 de julio de 1947

Domiciliados en: Localidad San Antonio de Padua
Provincia de Buenos Aires
Argentina

han sido detenidos el 13 de mayo de 1977, ignorándose hasta el día de la fecha su paradero y los motivos de la detención.

Descripción del hecho:

No se conocen las circunstancias de la detención. El último contacto con Valeria Belaústegui Herrera lo tuvo un pediatra de la localidad de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires donde residía y a quien había llamado a las 17 hs. del día de su desaparición con el fin de informarse sobre algunos problemas de su hijita.

A las 19 hs. del mismo día, la madre de Ricardo Waisberg recibió un llamado telefónico de una clínica de San Antonio de Padua informándole que personas de civil habían dejado allí a una niña de alrededor de 18 meses que llevaba un cartel colgado del cuello donde decía "Soy la hija de Valeria Belaústegui Herrera", con su número de teléfono. Al llegar la abuela a la clínica, le informaron que se le había suministrado calmantes a la niña pues evidenciaba signos de un gran nerviosismo y que la habían llevado a la comisaría de la localidad. La Sra. de Waisberg recogió a su nieta de la comisaría.

Todas las averiguaciones efectuadas a fin de inquirir sobre el motivo de su detención fueron absolutamente negativas, así como las gestiones realizadas a fin de determinar a disposición de qué autoridad se encontraban o cuál era su paradero.

Se presentaron recursos de Habeas Corpus ante los tribunales competentes pero fueron rechazados.

La presentante considera que los hechos descriptos constituyen una violación de los Artículos I, V, VI, IX, XVII, XVIII, XXIV, XXV y XXVI del Capítulo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y recurre por ello a esta Comisión para que tome las medidas que estén a su alcance.